

Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

- **Publicado en:**
«BOE» núm. 162, de 8 de julio de 2005, páginas 24200 a 24232 (33 págs.)
- **Sección:**
I. Disposiciones generales
- **Departamento:**
Comunidad de Castilla y León
- **Referencia:**
BOE-A-2005-11757

...

Artículo 69. Garantías derivadas del puesto de trabajo

...

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la adscripción provisional se realizará en puesto de la misma localidad, salvo que por resolución debidamente motivada quede acreditada la inexistencia en aquella de puestos de trabajo vacantes adscritos al correspondiente Cuerpo o Escala. En todo caso el puesto al que se adscriba al funcionario no podrá ser inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado.

...

Artículo 89. Servicio activo

...

2. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

...

Artículo 90. Servicios especiales

...

2. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen. En todos los casos percibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios. Lo dispuesto en este apartado relativo al cómputo del tiempo de permanencia en situación de servicios especiales, a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, no será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las Instituciones Comunitarias Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencias establecido en el artículo 11. 2 del Anexo VIII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/ 1968 del Consejo, de 29 de febrero (LCEur 1968, 10) , modificado por el Reglamento 571/ 1992 del Consejo, de 2 de marzo (LCEur 1992, 691) , sin perjuicio de los efectos económicos que puedan derivar de los ascensos y trienios consolidados hasta el momento del ejercicio de este derecho